

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00069-00

Acreditado el derecho de postulación echado de menos en el auto inadmisorio de la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

A- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YASMIN ELENA RAMOS HOYOS** y **GUSTAVO MARCELO MARTINEZ TRIANA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré N°. 90000039994 aportado como título ejecutivo, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrículas inmobiliaria **50C-2018909**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1529 del 16 de abril del 2018 de la Notaria 21 del Circulo notarial de Bogotá, discriminadas así:

Pagaré N° 4060081346

1.- Por la suma de 262.201,1576 UVR equivalentes a **\$ 72.121.049, M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de 223.6906 UVR equivalente a \$ 61.529,41 M/CTe., por concepto de la cuota de diciembre 30 de 2020 causada.

4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde diciembre 31 de 2020 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de 1,706.1125 UVR equivalente a \$469.291,33 M/Cte. por concepto de interés de plazo causado de diciembre 1° de 2020 a diciembre 30 de 2020, a la tasa del 8.30% E.A.

B- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YASMIN ELENA RAMOS HOYOS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré N°. **2190086936** aportado como título ejecutivo, garantizada con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-2018909**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1529 del 16 de abril del 2018 de la Notaria 21 del Circulo notarial de Bogotá, discriminadas así:

Pagaré N° 2190086936

1.- Por la suma de **\$ 10.932.521 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C-2018909** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado
No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria